

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tres al Cubo S. A. S.
Demandado	Ecodrill Colombia S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011-2023-00093-00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinada la demanda ejecutiva, el Juzgado advierte en ella defectos susceptibles de subsanación. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ha llegado el caso de **inadmitirla** y otorgar el espacio de cinco (5) días hábiles para que la parte ejecutante subsane lo siguiente:

1. Conviene aclarar por qué solamente se pone cobro al subtotal de las facturas electrónicas (salvo TC-260, TC-263, TC-274 y TC-281), cuando el IVA hace parte integrante del precio, y recaudarlo es deber de la persona jurídica que facture operaciones gravadas con dicho impuesto (cfr. E. T., arts. 437, 511, 617-g y 618). Si fuere necesario, los hechos y las pretensiones serán acomodadas al tenor de lo aclarado (C. G. P., arts. 82.4-5 y 90.1).

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e21a7e2d362af8c5ee36f2d11af2623e562224ab6c2996da90b7d175c5d6c91**

Documento generado en 09/03/2023 06:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>